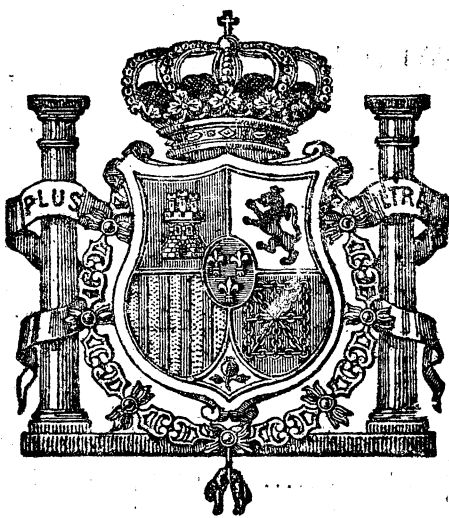


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SEVILLA 6, 8 n.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«SS. MM. y A. R. la Infanta asistieron anoche al teatro de San Fernando, habiendo sido allí objeto de una entusiasta ovacion.

S. M. el REY ha recorrido esta mañana todos los Establecimientos militares, y por la tarde ha revisado todas las tropas de la guarnicion, quedando muy satisfecho de su estado.

S. M. la REINA y S. A. R. la Infanta han visitado por la mañana todos los Establecimientos de Beneficencia, y por la tarde han asistido tambien á la revista militar.

No decae un momento el entusiasmo de este noble pueblo, que con toda clase de demostraciones hace ver á sus queridos REYES la inmensa satisfaccion que sienten en su presencia.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion, y Director general de Aduanas, á D. Juan Salvador Herrando, Diputado á Cortes.

Dado en Sevilla á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Calvet y Lara solicitando que se habilite el punto denominado La Bolaga, en la playa del puerto de Garrucha, provincia de

Almería, para importar del extranjero carbon mineral, maquinaria, hierros manufacturados, zinc en planchas ó lingotes, material de construccion, productos quimicos, efectos de laboratorio y herramientas, así como tambien para la salida y exportacion de los productos obtenidos en dicha fábrica:

Vistos los informes del Jefe de la Administracion económica, Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Administradores de las Aduanas de Almería y Garrucha y Comandancia de Carabineros de aquella provincia favorables todos á la peticion del interesado:

Resultando que el punto nombrado Bolaga, si bien se halla fuera de la demarcacion de la Aduana de Garrucha, está situado dentro de su puerto, y custodiado por fuerzas de Carabineros, y tan próximo á otros puntos habilitados que sólo dista de ellos 800 metros:

Considerando que Bolaga se encuentra por tanto en parecidas y aun mejores condiciones de fiscalizacion que otros diversos puntos de la misma provincia habilitados de cuarta clase por las necesidades de las fábricas de fundicion de metales y de la industria minera;

Considerando que hallándose habilitada la Aduana de Garrucha para la introduccion y despacho de toda clase de mercancías del extranjero, excepto bacalao, frutos coloniales y tejidos, puede despachar y recaudar los derechos de los artículos que se importen para la fábrica del exponente;

Y considerando que en cuanto al desembarque y despacho en Bolaga debe limitarse á los artículos que constituyan cargamento de importancia, ó que por su mucho peso ó volumen ofrezca dificultades de transporte por tierra desde los muelles habilitados de la Aduana de Garrucha á la fábrica; y no hallándose en este caso los productos quimicos, efectos de laboratorio, manufacturas de metal y herramientas, pueden muy bien descargarse y despacharse en Garrucha;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se habilite de cuarta clase el punto nombrado Bolaga, en la provincia de Almería, para el desembarque de carbones, minerales, maquinaria y maderas, piedras y ladrillos para construccion de edificios; debiendo presentarse la documentacion de los buques y del despacho en la Aduana de Garrucha, cuyos empleados harán los reconocimientos y adeudos en la forma establecida, y tambien para el embarque en el mismo punto de los metales obtenidos en la fábrica del reclamante, previo reconocimiento de los empleados de aquella Aduana, y con los documentos y formalidades prevenidas, ya sea para exportacion, ya para la conduccion á puerto español de cabotaje.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Arenys de Mar, de segunda clase, á D. Rafael Conde y Mata, que sirve el de Valdepeñas y ocupa el primer lugar en la terna elevada con tal objeto por ese centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se previene en el art. 20 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero último acerca del reemplazo de los Ejércitos de Ultramar, y como consecuencia de lo dispuesto en el art. 9.º de la Real orden-circular de 3 del actual dictando reglas para la distribucion en las armas de los 60.000 hombres llamados al servicio activo por Real decreto de 27 de Febrero próximo pasado; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º El número de hombres que ha de obtenerse con destino á los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas será el de uno por cada tres del total de reclutas que ingresen en las Cajas de las provincias de la Península é islas Baleares para servir en los cuerpos activos despues que se hayan hecho las exclusiones para el sorteo que se expresa en el art. 3.º

Art. 2.º Si de la exploracion que previamente debe hacerse con sujecion al art. 107 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 no se obtuviere el número de voluntarios que se necesitan para cubrir la cifra correspondiente en la proporcion determinada en el artículo anterior, se completarán los que falten por medio del sorteo que se verificará en la forma prevenida en el art. 106 de dicho reglamento, y observándose además cuanto con relacion á dicho acto se prescribe en el cap. 2.º del tit. 2.º del mismo.

En las Cajas donde, segun lo dispuesto en la citada Real orden de 3 del actual, no haya de sacar reclutas la Infantería de Marina, podrá verificarse sin embargo el sorteo antes de procederse á la distribucion de dichos reclutas en las armas del Ejército.

Art. 3.º Serán excluidos del sorteo:

1.º Los individuos comprendidos en cualquiera de los casos relacionados en el art. 101 del reglamento.

2.º Los que lo hayan sufrido anteriormente, segun el artículo 118 del mismo.

3.º Los que ingresen personalmente en otras Cajas, con arreglo á lo prevenido en el art. 105.

4.º Los que sean declarados útiles condicionales, interin no lo sean definitivamente útiles, conforme al artículo 124.

5.º Los reclutas que sean admitidos en las Cajas á cuenta de sus respectivos cupos y conste que se hallan sirviendo en los Ejércitos de Ultramar en concepto de voluntarios ó de sustitutos, segun se previene en la Real orden de 6 de Marzo de 1879.

Y 6.º Los que justifiquen previamente hallarse comprendidos en los artículos 1.º y 4.º de la Real orden-circular de 7 de Junio de 1879, con sujecion á la de 28 de Abril de 1881.

Art. 4.º Los reclutas que cubran cupo por las islas Canarias quedan exceptuados del sorteo para Ultramar, con arreglo á lo prevenido en el art. 15 de la ley.

Art. 5.º La relacion de los reclutas para el sorteo, á que se hace referencia en los artículos 107 y 108 del reglamento se ajustará al formulario núm. 1.º que acompaña á esta circular.

Art. 6.º Desde el dia 12 del corriente mes en que, segun lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero, expedida

por el Ministerio de la Gobernacion, ha de dar principio la entrega en Caja de los mozos del reemplazo del año actual, cesarán de verificarse los sorteos para Ultramar de los reclutas pertenecientes á llamamientos anteriores en la forma que se previno en el art. 5.º de la Real orden de 9 de Setiembre de 1881, toda vez que, segun se determina en el art. 117 del reglamento, deben ser sorteados con los del actual reemplazo.

Art. 7.º Cuando sólo queden incidencias, y para evitar que los reclutas permanezcan en las Cajas hasta reunirse el número de tres, que es la fraccion mínima que puede sortearse en proporcion exacta, se verificará el sorteo todos los dias que haya ingreso, aunque sea de un solo individuo, poniéndose en la urna dos bolas blancas y una negra, quedando determinado el destino al Ejército de la Península del que la saque blanca, y á los de Ultramar del que la obtenga negra.

Art. 8.º Los individuos que resulten destinados á los Ejércitos de Ultramar marcharán á sus casas en uso de licencia ilimitada, con arreglo á lo prevenido en el capítulo 4.º del tit. 2.º del reglamento; siéndoles facilitados los socorros correspondientes por los Comandantes de las Cajas, los cuales tendrán presente para su observancia lo preceptuado en las instrucciones aprobadas por Real orden de 31 de Diciembre último.

Art. 9.º Las relaciones de los individuos que marchen á sus casas con licencia ilimitada, á que se contrae el artículo 160 del reglamento, se ajustarán al adjunto formulario núm. 2; cuidando los Comandantes de las Cajas de anotar con toda exactitud los particulares referentes á la estatura, instruccion y concepto del destino á Ultramar de los interesados á fin de que puedan ser tenidos en cuenta para los efectos convenientes.

Art. 10. Los Comandantes de las Cajas encargarán á los individuos que marchen con licencia ilimitada la obligacion de presentarse á su llegada á los puntos donde vayan á fijar su residencia á los Alcaldes ó Jefes de los batallones de reserva, segun previenen los artículos 157 y 163 del reglamento; advirtiéndoles además de la responsabilidad en que incurrirían, si cuando se disponga la concentracion para el embarque dejan de presentarse en el punto y fecha que se determine.

Art. 11. Los estados que deben remitirse á este Ministerio por los Gobernadores militares, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 126 del reglamento, se formarán con arreglo al formulario núm. 3, que podrán ampliar en los términos convenientes para su mejor inteligencia; haciéndose figurar al final del mismo, en la forma que se indica, el número de reclutas destinados á Ultramar por sorteo que reúnan las condiciones de estatura y robustez que se requieren para servir en la Artillería del Ejército de Filipinas, y que sepan además leer y escribir.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, con inclusion de los formularios que se citan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1882.

CAMPOS.

Señor....

FORMULARIO NÚM. 1.

CAJA DE RECLUTA DE LA PROVINCIA DE.....

Relacion de los reclutas que han sufrido el sorteo para Ultramar en el dia de la fecha, con sujecion á lo prescrito en el capítulo 2.º, tit. 2.º del reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.

Situacion	NOMBRES.	EJERCITO en que han de servir.	Número de orden.	CONCEPTO del destino á Ultramar
P.	F. de T. y T.....	Ultramar...	1	Por su suerte.
P.	F. de T. y T.....	Idem	2	Voluntario.
A.	F. de T. y T.....	Península..	"	"
P.	F. de T. y T.....	Ultramar...	3	Por su suerte.
P.	F. de T. y T.....	Península..	"	"
P.	F. de T. y T.....	Idem	"	"
P.	F. de T. y T.....	Idem	"	"
P.	F. de T. y T.....	Ultramar...	4	Por su suerte.
P.	F. de T. y T.....	Idem	5	Voluntario.

D. F. de T. y T., Coronel graduado, Comandante de infantería, Jefe de la Caja de recluta de esta provincia, y

D. F. de T. y T., Vocal de la Comision provincial designado por esta Corporacion para intervenir en el sorteo, segun lo determinado en el art. 20 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

Certifican que en el verificado en este dia se han observado estrictamente las prescripciones del referido reglamento, sin que por parte de los interesados ó sus representantes, se haya producido reclamacion ni protesta alguna.

(Fecha y firma.)

FORMULARIO NÚM. 2.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE.....

Relacion de los reclutas de la Caja de esta provincia destinados á los Ejércitos de Ultramar que, con sujecion á lo determinado en el art. 151 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, marchan en uso de licencia ilimitada á los puntos que se expresan.

NÚMERO de orden.	NOMBRES.	ESTATURA. Milímetros.	SABEN		CUPOS por que cubren plaza.		PUNTOS donde van á residir.		CONCEPTO del destino á Ultramar.
			Leer.	Escribir.	Pueblo.	Provincia.	Pueblo.	Provincia.	
8	N. N. y N.....	1'450	Sí...	No...	Tal...	Tal.....	Tal...	Tal.....	Por sorteo.
14	N. N. y N.....	1'650	Sí...	Sí....	Tal...	Tal.....	Tal...	Tal.....	Voluntario.
18	N. N. y N.....	1'680	No...	No...	Tal...	Tal.....	Tal...	Tal.....	Sustituto.
22	N. N. y N.....	1'700	Sí...	Sí....	Tal...	Tal.....	Tal...	Tal.....	Idem por cambio.
36	N. N. y N.....	1'572	Sí...	Sí....	Tal...	Tal.....	Tal...	Tal.....	Con arreglo al núm. 6.º del art. 101 del reglamento.
42	N. N. y N.....	1'670	No...	No...	Tal...	Tal.....	Tal...	Tal.....	Como prófugo.

(Fecha y firma.)

NOTA. El número de orden será el que les haya correspondido en el sorteo, segun el formulario núm. 1.

FORMULARIO NÚM. 3.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE.....

Estado demostrativo de los sorteos para Ultramar verificados en la Caja de recluta de esta provincia, con sujecion al reglamento de 2 de Diciembre de 1878 y Real orden de 5 de Marzo de 1882.

	Número.	TOTAL.
Reclutas del actual reemplazo ingresados personalmente en Caja ó admitidos en ella á cuenta de sus respectivos cupos.....	40	
Idem ingresados en las de otras provincias. (Artículo 105 del reglamento).....	1	
Idem pertenecientes á reemplazos anteriores. (Artículos 117, 118 y 120 del id.).....	6	47
DEDUCCIONES PARA EL SORTEO.		
Ingresados personalmente en otras Cajas. (Artículo 105).....	"	
Excluidos segun el art. 101 y Real orden de 6 de Marzo de 1879.....	"	
Idem por haberlo sido anteriormente. (Art. 118). Idem con arreglo al art. 122.....	1	
Idem como comprendidos en la Real orden de 7 de Junio de 1879, segun la de 28 de Abril de 1880.....	2	
	4	4
Quedan para ser sorteados.....		43
Corresponde sacar para Ultramar en la proporcion determinada en el art. 1.º de la Real orden de 5 de Marzo de 1882.....	"	44
Fraccion sobrante para el sorteo inmediato....	1	"
RESULTAN DESTINADOS Á ULTRAMAR.		
Alistados voluntariamente.....	2	
Destinados por sorteo y sustitutos de los mismos.....	12	14
Idem id. pertenecientes á reemplazos anteriores. (Art. 118).....	"	1
Comprendidos en los números 6, 7 y 8 del artículo 101 del reglamento y Real orden de 6 de Marzo de 1879.....	"	2
Destinados en todos conceptos que procedentes de otras provincias han fijado su residencia en esta hasta el embarque.....	"	6
TOTAL destinados á Ultramar.....	"	23
CAJAS EVENTUALES Y DEFINITIVAS.		
Redimidos á metálico despues del sorteo.....	"	"
Han pasado á reclutas disponibles como excedentes de cupo.....	"	"
Idem id. por causa de exencion legal.....	"	"
Ingresados con recurso pendiente.....	"	"
Comprendidos en el núm. 8 del art. 101 del reglamento y Real orden de 6 de Marzo de 1879.	"	"
Idem en el art. 102 del reglamento.....	"	"
Idem en el párrafo segundo del art. 103.....	"	"
Fallecidos.....	"	"
Desertores.....	"	"
Sumariados.....	"	"
Pasaron á residir á otras provincias.....	"	"
Quedan disponibles para embarcar en esta provincia.....	"	"
Reclutas destinados por sorteo que tienen condiciones para servir en Filipinas segun el artículo 98 del reglamento, que saben leer y escribir.....	"	"

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 12 de Enero último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Julio Redondo, en nombre de D. Santos Amézaga, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 17 de Febrero de 1881, que anulando lo actuado en el expediente para la concesion minera *Mari* mandó reponerlo al estado que tenia en 31 de Diciembre de 1877, y recoger el título de propiedad que se le habia expedido.

Resulta:

Que en 9 de Julio de 1873, D. Santos Amézaga presentó al Gobernador de la provincia de Vizcaya un registro-denunciao solicitando 18 pertenencias mineras, término de San Pedro Abanto, puesto Alto de la Peña en el monte Triano, con el fin de explotar mineral de hierro bajo el título de *Mari* y linderos que expresaba:

Que hallándose en suspenso la instruccion del expediente por virtud de las circunstancias, tan pronto como se alzó la suspension, el interesado solicitó la demarcion, y á este fin se publicaron edictos omitiéndose determinar los linderos, por lo que D. José del Castaño, como registrador de varias minas en el monte Triano, pidió la nulidad del registro *Mari*:

Que demarcadas á éste 11 hectáreas, D. Facundo Bañuelos, en nombre del registrador del expediente *Fortaleza*, protestó el acto por vicios de que debia adolecer el del registro *Mari*, y desestimada la protesta por el Gobernador, recayó Real orden en 21 de Diciembre de 1877, por la cual fué revocado el decreto de la dicha Autoridad, y devuelto el expediente á la provincia á fin de que se practicaran las diligencias conducentes á esclarecer si era franco el terreno pedido para *Mari*, y retrotraer lo actuado al estado de publicacion de edictos para subsanar la omision de linderos notada en los ántes publicados:

Que hechas las publicaciones, el Gobernador en 17 de Enero de 1877 mandó expedir título de propiedad á Don Santos Amézaga de la mina *Mari*, no obstante la oposicion presentada á nombre de los interesados en los registros *Mercedes primera*, *Fortaleza* y *Mulata*:

Que á nombre de éstos se presentó recurso dealzada para ante el Ministerio, y previa consulta de la Seccion correspondiente de este Consejo, recayó la Real orden de 17 de Febrero de 1881 al principio extractada, que mandó recoger el título de propiedad á la mina *Mari* y reponer el expediente al estado que tenia en virtud de la Real orden de 21 de Diciembre de 1877, teniendo para ello en cuenta que no se habian subsanado las omisiones que por aquella Real orden se trataron de remediar:

Que notificada la anterior resolucion en 5 de Marzo de 1881, el Licenciado D. Julio Redondo, en la representacion ya dicha, presentó demanda en via contenciosa contra la Real orden de 17 de Febrero de 1881, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y que en su lugar se declarara firme y subsistente la concesion hecha al registro *Mari*:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia de ser admitida, porque la resolucion reclamada no tenia carácter de definitiva, puesto que el expediente habia de seguirse instruyendo ante las Autoridades gubernativas:

Visto el art. 89 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones finales que concedan ó nieguen la propiedad de minas, escoriales, terreros ó galerías generales:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al reponer la instruccion del expediente á la fecha que en la misma se indica y disponer en su virtud que se recoja el título de propiedad expedido á favor de la mina *Mari*, no deniega definitivamente al interesado en este registro el derecho á que aspira; pues al sujetar el expediente á nueva instruccion, no resuelve sobre su fondo, ó sea sobre la concesion de la propiedad minera solicitada:

2.º Que por tanto, como la resolucion reclamada no tiene carácter de definitiva, y como la recogida del título de propiedad prescrita por la misma Real orden no denota que sea cancelado ni que no pueda de nuevo entregarse al demandante, no existe causa ó razon que autorice en el caso presente el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y habiendo resuelto S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1882.

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Patología general con su Clínica y Anatomía é Histología patológico-generales; y correspondiendo su provision al turno de oposicion, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la cátedra de Grabado en dulce, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, se provea por oposicion, que es el turno á que corresponde, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y con sujecion al reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada al Presidente D. José Hinojosa y Menjoulet, y á los Vocales D. Nicolás del Paso y Delgado, D. Rafael Jimenez Baena, B. Andrés Manjon y Manjon, D. Salvador Cuesta y Martin, D. Fernando Carvia de Torrevedra y D. Juan Hurtado Sanchez, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Caballeros.

- D. Gregorio Redondo Valverde.
- D. Manuel Lopez Ortega.
- D. Ventura Dávila Leal.
- D. Joaquin Blanco Lopez.

REAL ÓRDEN DE DAMAS NOBLES DE LA REINA MARÍA LUISA.

Bandas.

- Excmá. Sra. Doña Elena Llano de Prendergast.
- Excmá. Sra. Doña Dolores Madan y O'Sullivan.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

- Excmo. Sr. D. Eusebio Page.
- D. Prudencio Ibañez Vega.

Comendadores de número.

- D. Ernesto Queslé y Alós.
- D. Joaquin de la Gándara y Navarro.

Comendadores ordinarios.

- D. Pedro de la Garza.
- D. Juan Fuentes Perez.
- D. Estanislao Carreño.
- D. Estanislao Suarez de Puga.
- D. José Ramos Campos.
- D. Luis Gil Marrat.
- D. Enrique Madrona.
- D. Ramon Pardo.

Caballeros.

- D. Manuel Rey Collazo.
- D. Antonio Esplugas y Puig.
- D. Ruperto Ramirez.
- D. Manuel Pinto.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Comendador ordinario.

- D. Luciano Ravel.

Caballero.

- D. Ricardo Gonzalez Perez.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendadores ordinarios.

- D. Norberto Velazquez Barrio.
- D. Antonio Morado Perez.
- D. Juan Valera y Ramos.
- D. Julian Egerique.
- D. Narciso Casal García.

Caballeros.

- D. Francisco Castillo.
- D. Francisco Dasé.
- D. Estéban Murcia y Pol.
- D. Manuel María Minagorra.
- D. Antonio Navarro Ruiz.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78. Madrid 6 de Marzo de 1882.

El Subsecretario,

Felipe Mendez de Vigo.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo, seguido en grado de apelacion, entre partes, de la una Mi Fiscal, en defensa de la Administracion del Estado, apelante, y de la otra D. José Arana, apelado, en rebeldía, sobre revocacion de la sentencia que en 22 de Diciembre de 1879 dictó la Comision provincial de Madrid, confirmando el acuerdo dictado por la Junta administrativa en 13 de Abril de 1877, declarando que D. José Arana no era defraudador del subsidio industrial, y absolviéndole, por tanto, de la demanda contencioso-administrativa contra él deducida:

Visto:

Vistas las actuaciones de primera instancia, de las cuales resulta:

Que en 1.º de Setiembre de 1873, D. Rodrigo Perez denunció en la Administracion económica á D. José Arana como defraudador á la Hacienda, por hallarse matriculado en la tarifa 1.ª, clase 5.ª, num. 16, en vez de estarlo en la clase 2.ª, num. 5 de la misma tarifa, presentando en 1.º de Diciembre siguiente, como comprobante de su denuncia, una declaracion suscrita por dos testigos, de la cual aparece que se vendian en dicho establecimiento latas de varias clases de pescados, carnes y otras conservas alimenticias, frutas secas y en almibar, quesos y mantecas extranjas, azúcar, té y café, canela y chocolate; y que en el exterior y sobre la puerta de la calle se lee el letrero de *Proveedor universal*, hallándose unido bajo este título al expediente una hoja impresa, en la cual se consigna que D. José Arana hacia las ventas al por mayor, y recibia encargos para todos los puntos de España y extranjero:

Que por orden de 14 de Setiembre se dispuso que la anterior denuncia pasara á la Comision comprobadora, y

hecho así se constituyó un Auxiliar de aquella en el establecimiento del denunciado, calle de Preciados, núm. 9, levantando en 6 de Julio de 1874 un acta de que resulta, que en aquel se expenden, además de los artículos comprendidos en clase 5.ª de la tarifa 1.ª, los que se expresan en la 2.ª, haciéndose constar que D. José Arana manifestó en el acto del reconocimiento que se acogia á los beneficios del art. 187 del Reglamento, y que presentó el duplicado del parte dado á la Administracion económica en 1.º de aquel mes pidiendo pasar á la clase 2.ª, núm. 5.

Que remitido el expediente á la Administracion, se mandó por decreto de 6 del mismo Julio que volviese el Auxiliar para su continuacion, á tenor del art. 171 y siguiente, y en el curso del mismo manifestó el interesado que no se le habia dirigido indicacion alguna respecto á hallarse indebidamente matriculado en clase 5.ª; que noticioso de que á algunos compañeros se les iba á variar de clase, examinó el Reglamento y dió parte de ascender á la clase 2.ª; que las ventas las hacia al por menor, y que posteriormente se habia matriculado como almacenista:

Que la Junta administrativa resolvió en 13 de Abril de 1877 que D. José Arana no era defraudador, y que debia adicionársele en segunda clase por todo el año 1873 á 74 por la mitad de la diferencia de 5.ª á 2.ª, por no aparecer probado que hubiese ejercido como almacenista en la época de la denuncia; y remitido el expediente á la Direccion general de Contribuciones, se dispuso por ésta que se acudiese á la vía contenciosa contra aquella resolucion:

Que por virtud de esta orden, el Oficial Letrado de la Administracion económica dedujo la oportuna demanda ante la Comision provincial de esta Corte, pidiendo que se revocara el fallo de la Junta administrativa y se declarase al Arana defraudador, con arreglo al caso 4.º del artículo 170 del Reglamento, imponiéndosele las penas señaladas en el 184:

Que declarada procedente dicha demanda, fué ampliada y se confirió traslado de ella á D. José Arana, presentando á su nombre D. Diego Arme en 9 de Julio de 1879 escrito de contestacion, con la pretension de que se absolviere de ella y se confirmase el fallo de la Junta administrativa; y seguido el pleito por todos sus trámites, se renunció la prueba por una y otra parte, y recayó en 22 de Diciembre de aquel año la sentencia ya relacionada:

Vistas las actuaciones contenciosas de segunda instancia, de las cuales aparece:

Que notificada esta sentencia, apeló de ella para ante el Consejo de Estado el representante de la Administracion, y remitidos los autos á este alto Cuerpo, se mostró parte en ellos Mi Fiscal y se le entregaron para que mejorase el recurso, como en efecto lo verificó, con la solicitud de que se consulte la revocacion ó nulidad, segun corresponda, de la referida sentencia, fundándose en que en el expediente aparecian equivocadas algunas fechas, y sobre todo en que, conforme al art. 184 del Reglamento, la defraudacion se infiere de los hechos expresados, puesto que Arana vendia desde hacia algún tiempo géneros de la clase 2.ª, por lo menos, y contribuia tan sólo por la 5.ª, acusando además al apelado la rebeldía, por no haber comparecido:

Que la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado dispuso en 15 de Octubre de 1880 tener por mejorado el recurso y por acusada la rebeldía á D. José Arana, á quien personalmente se notificó esta providencia:

Visto el art. 170 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 para la administracion y cobranza de la contribucion industrial, que en su núm. 4.º declara ser defraudadores los que hallándose matriculados en una clase se hayan dedicado al ejercicio de cualquiera profesion ó industria de clase superior, sin haber presentado previamente la declaracion duplicada en que conste el cambio:

Visto el art. 171 del mismo Reglamento, que marca las diligencias y datos de que han de constar los expedientes que se instruyan sobre defraudacion, refiriéndose con el número 1.º la denuncia particular y la orden en virtud de la cual se forme el expediente, si no hubiese precedido el de comprobacion administrativa, y con el número 2.º la diligencia de reconocimiento de la casa, fábrica, establecimiento, etc., practicado por el funcionario público encargado de la formacion del expediente:

Vistos los artículos 183 y 184, que designan la pena en que incurren los defraudadores comprendidos en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del precitado art. 170:

Visto el art. 187, por el que se dispone que los industriales contra quienes no haya comenzado á instruirse expediente de defraudacion que se denuncien á sí mismos, quedarán por este acto relevados de la imposicion de recargos y obligados solamente á satisfacer la cuota que les corresponda, segun la clase é importancia de la industria ó industrias que ejerzan, con el aumento establecido por el art. 5.º:

Considerando que está plenamente probado el hecho de que D. José Arana ejercia una industria de clase superior á la en que se hallaba matriculado, y que así continuaba cuando empezó á instruirse el expediente de defraudacion, á consecuencia de la denuncia formalizada y de las órdenes dictadas al efecto por el Jefe económico de la provincia:

Considerando que al procederse á levantar el acta, que forma parte de dichos expedientes, fué cuando manifestó haberse acogido con pocas dias de anterioridad al beneficio del art. 187 del Reglamento, apareciendo por tanto haber seguido sin la correspondiente matricula desde la denuncia en Setiembre de 1873 hasta Julio de 1874:

Considerando que falta el requisito esencial para utilizar lo dispuesto en el referido artículo, que es el no haberse comenzado á instruir expediente; que contra esta expresa y terminante disposicion no pueden tomarse en cuenta consideraciones más ó menos aplicables de equidad; y que resolver de otra manera equivaldria, no sólo á infringir la letra, sino á contrariar el espíritu ó intencion del Reglamento en su citado artículo, cuyo objeto fué conceder cierta gracia á los que mostrasen su buena fé

reconociendo y reparando su falta antes de haberse empezado á perseguirla:

Considerando que la circunstancia de estar equivocadas algunas fechas y algun otro defecto cometido por la Administracion en los primeros procedimientos, no afectan al fondo del asunto ni son motivo suficiente para acordar la nulidad de lo actuado;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Manuel Baldasano, D. Félix García Gomez, D. Estéban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Francisco Parreño, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Alvaro Gil Sanz y D. José Emilio de Santos,

Vengo en revocar la sentencia que en 22 de Diciembre de 1879 dictó en este pleito la Comision provincial de Madrid, y en declarar que D. José Arana ha incurrido en el caso de defraudacion consignado en el núm. 4.º, art. 170 del Reglamento de 27 de Marzo de 1873, condenándole al pago de la diferencia de cuota entre lo que corresponde á la clase 5.ª, núm. 16, tarifa 1.ª, y á la clase 2.ª, núm. 3.º de la misma por los dos años de 1871 á 1872 y de 1872 á 1873, con el recargo equivalente al importe de la diferencia de dichas cuotas correspondiente á un año, conforme al artículo 184.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—**ALFONSO**.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 10 de Diciembre de 1881.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general del Cuerpo Jurídico-militar.

En virtud de autorizacion concedida en Real orden de 28 del mes próximo pasado, se convoca á oposiciones de ingreso en el Cuerpo Jurídico-militar; en la inteligencia que los 20 opositores que se aprueben con mejores censuras serán los que habrán de constituir la escala de la clase, con derecho á ingresar en su día en las vacantes de Auxiliar que puedan ocurrir hasta que quede extinguida; debiendo los Abogados que deseen tomar parte en los ejercicios, y tengan los requisitos que expresa el reglamento que á continuacion se publica, presentar sus instancias en la Secretaría de esta Direccion general, que radica en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ántes del día 10 de Abril del corriente año.

Madrid 2 de Marzo de 1882.—El Director general, Serrano.

REGLAMENTO

PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO EN EL CUERPO JURÍDICO-MILITAR, MODIFICADO POR REAL ORDEN DE 28 DE OCTUBRE DE 1880.

Artículo 1.º El ingreso en el Cuerpo Jurídico-militar, segun su decreto orgánico de 9 de Abril de 1874, es por el empleo de Auxiliar, mediante oposicion, y los ascensos en el mismo como de escala cerrada, hasta Ministro togado del Consejo Supremo de la Guerra, por rigurosa antigüedad.

Art. 2.º La convocatoria para la oposicion la efectúa la Direccion general de dicho Cuerpo, previamente autorizada de Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra.

Art. 3.º Para los ejercicios de oposicion y censura de los aspirantes se constituirá un Tribunal compuesto de un Consejero togado del Supremo de Guerra y Marina, de los pertenecientes al Cuerpo Jurídico del Ejército, que ejercerá las funciones de Presidente; de tres Auditores de Guerra, y de un Teniente Auditor de primera clase, que desempeñarán el cargo de Vocales, actuando simultáneamente como Secretario el Teniente Auditor. Dicho Tribunal será designado de Real orden al autorizarse cada convocatoria.

Art. 4.º Serán admitidos á los ejercicios de oposicion todos los Abogados que presenten dentro del término del llamamiento solicitud dirigida al Director general, acompañando los documentos que justifiquen la aptitud.

Art. 5.º Estos documentos serán:

1.º Certificacion legalizada del nacimiento del aspirante, en la que se acredite ser español, haber entrado en la edad de 23 años y no exceder de 35.

2.º Certificacion del título de Abogado.

3.º Certificacion de dos Facultativos castrenses, en que se justifique ser útil para el servicio en el Ejército fuera del de armas.

4.º Certificado expedido por el Alcalde de la vecindad del aspirante en que se haga constar que éste ha observado buena conducta moral; que no se halla procesado por delito alguno; que no está sujeto al cumplimiento de cualquier pena, ya sea afflictiva, ya correccional; que no ha sufrido ántes condenacion que le haya hecho desmerecedor del buen concepto público, ni aun obtenido absolucion de la instancia mientras no estuviese trascurrido el tiempo necesario para que esa absolucion se estime legalmente como libre; que no ha sido declarado quebrado sin obtener despues rehabilitacion, ni se halla concursado y pendiente de la declaracion de culpabilidad ó inculpabilidad; que no es deudor á fondos públicos como segundo contribuyente, y que no se le conocen, en fin, vicios vergonzosos, ni ha ejecutado actos ni incurrido en omisiones que le hagan desmerecer en su buena opinion y fama.

5.º Certificado del Juez de primera instancia del partido judicial á que pertenezca el interesado, cuyo certificado se contraiga á los mismos extremos que el del Alcalde, en cuanto se refieren á actos que puedan y deban constar en los antecedentes y registros judiciales; y

6.º Los certificados sobre ejercicios de la profesion de Abogados, servicios de todos géneros prestados al Estado, y relacion de méritos que, á su voluntad y para acreditarse, quiera presentar el aspirante.

Art. 6.º En cada convocatoria se fijará el número de aspirantes opositores que por obtener las mejores censuras hayan de formar la escala de la clase para ingresar en su día en las

vacantes de Auxiliar que puedan ocurrir hasta que quede extinguida. Al hacerse la convocatoria se insertará en la GACETA DE MADRID este reglamento.

Art. 7.º La Direccion general remitirá al Presidente del Tribunal de oposiciones, á medida que se le vayan presentando dentro del término concedido, los expedientes de los que concurrirán á la convocatoria.

El Tribunal examinará en sesiones reservadas estos expedientes, y encontrándolos completos, acordará que el Secretario expida certificado de los admitidos.

Si á alguno faltase algun requisito, se hará saber al interesado por medio del Secretario para que subsane la falta dentro de los ocho dias siguientes al en que termine la convocatoria, pasados los cuales no se les admitirá documento ni reclamacion alguna.

Art. 8.º Dentro de 40 dias, despues del último del llamamiento, el Tribunal declarará admitidos á los que reunan las condiciones y circunstancias exigidas, quienes autorizados con documento en forma, serán los únicos que podrán tomar parte en la oposicion.

Art. 9.º Constituido el Tribunal de oposiciones en sesion pública en el día no feriado siguiente al de la definitiva admission de aspirantes, se procederá al sorteo de los opositores, por números de orden para marcar en el que han de practicar todos los ejercicios. Esta formalidad se efectuará poniendo en un recipiente cerrado los nombres de los aspirantes, y en otro los números respectivos, y extrayéndolos separadamente el Secretario.

Art. 10. Los ejercicios de oposicion serán tres:

1.º Que consiste en contestar cada aspirante de palabra, y á satisfaccion de los señores del Tribunal de oposicion, que tendrán derecho á pedirle ampliaciones y aclaraciones á 17 preguntas que saque por suerte el interesado, relativas cada una de ellas á las materias siguientes:

En Derecho comun.

- 1.º Derecho natural y de gentes.
- 2.º Idem civil, comun y foral.
- 3.º Idem mercantil.
- 4.º Organizacion judicial en todos sus ramos.
- 5.º Leyes de procedimientos civiles y criminales.
- 6.º Derecho penal ordinario en la Península.
- 7.º Idem segun la legislacion de Ultramar.
- 8.º Elementos de Derecho político.
- 9.º Idem de Derecho administrativo.
- 10.º Derecho internacional y Tratados con otras Potencias.

En Derecho militar.

11. Nociones sobre la organizacion del Ejército en todos sus ramos, y de la Armada.
12. Leyes penales militares y de Marina.
13. Jurisdiccion ordinaria de Guerra, y orden de proceder en ella.
14. Jurisdiccion extraordinaria de id. con la forma en los enjuiciamientos.
15. Jurisdiccion de Marina y demás militares excepcionales.
16. Leyes relativas á los estados excepcionales, penalidad, competencia y tramitacion en ellas.
17. Atribuciones gubernativas de las Autoridades militares y manera de proceder en los expedientes de este género.

La contestacion á cada pregunta no podrá exceder de cinco minutos.

2.º El segundo ejercicio consiste en hacer una exposicion por escrito u oral, á voluntad del opositor, sobre una tesis de Derecho militar relativa á las materias ántes expresadas, que escogerá el interesado de las tres que saque por suerte, cuya disertacion no excederá de media hora, y en la contestacion, por 15 minutos, á los argumentos y objeciones que sobre aquella tesis le hagan dos contrincantes separadamente, por el mismo espacio de tiempo cada uno.

3.º El tercer ejercicio se reduce al exámen de una causa militar, ó de un expediente, y á hacer ante el Tribunal la sucinta exposicion oral de su resultado, presentando redactada por escrito la censura fiscal que proceda, la sentencia, si es negocio de la jurisdiccion ordinaria, ó el dictámen auditorial, si se trata de expediente ó de causa de la jurisdiccion extraordinaria militar, segun se halle expresado en la papeleta que se saque por suerte.

Art. 11. Para el primer ejercicio de las oposiciones tendrá el Tribunal preparadas y acordadas preguntas, que no bajarán de 20 ni pasarán de 40, en cada una de las 17 materias á que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, cuyas preguntas, enumeradas correlativamente en cada materia, las conservará completamente reservadas el Presidente.

Art. 12. Señalado el día de los ejercicios, se presentará el aspirante á quien haya tocado el primer lugar; y sacando por suerte un número para cada materia, se hará por el Presidente lectura de la pregunta que lleve igual número á la que contestará aquel, así como á las ampliaciones y aclaraciones que le exijan los Jueces sobre el mismo punto.

Terminado el acto, se despejará la sala; y el Tribunal de oposicion, por mayoría absoluta, votará sobre la admission ó no del aspirante para los demás ejercicios.

Vuelta á abrir la audiencia pública, continuarán en las horas de despacho de aquel día y los siguientes iguales actos con los restantes aspirantes, hasta que concluya el del último número.

Art. 13. Si en cualquier estado de la oposicion enfermase alguno de los aspirantes admitidos, le pasará su turno, y vendrá á colocarse despues del último número; mas si continuara enfermo al irse á principiar otro orden de ejercicios, ó se retira voluntariamente, se le dará ya de baja para ellos, y continuarán entre los aspirantes que queden.

Art. 14. Terminado en todos el primer ejercicio de la oposicion, el Secretario publicará relacion de los aspirantes que queden admitidos para los dos actos restantes, con los números de orden que les correspondan, y tambien las trinceas para el segundo ejercicio, las que se formarán segun el orden correlativo de los números.

Si faltaren uno ó dos para formar la última trinca, en la primera sesion se sortearán los aspirantes que hayan de completarla, y se publicará tambien el resultado, no computándose para los sorteos este ejercicio como acto sujeto á calificacion.

Art. 15. Para el segundo ejercicio tendrá tambien el Tribunal preparadas y acordadas tesis ó puntos más ó menos controvertibles de Derecho militar, que no bajarán del doble número de opositores, ni excederán del triple, las cuales numeradas, se reservará en los mismos términos que marca el art. 11.

Art. 16. Señalado el día, se presentará el primer opositor de la primera trinca, y sacará por suerte tres números de las tesis formuladas: el Presidente leerá ó hará leer las tesis á que correspondan, dando copia de ellas á dicho opositor, quien ante el mismo Tribunal, sin separarse, y concediéndosele sólo cinco minutos para enterarse y decidir, elegirá de entre las tres una, que sustentará en su disertacion y contra las impugnaciones

de sus dos contrincantes, que estarán presentes al acto y recibirán copia de la tesis elegida.

Art. 17. Inmediatamente será encerrado el sustentante hasta la sesion del día inmediato sin permitirle comunicar con persona alguna, como no sea completamente imperita y con objeto de prestar algun servicio mecánico.

Se le facilitarán los libros que pidiere y hubiera en alguna de las bibliotecas públicas; pero no se le consentirá que reciba escrito alguno, como no sea carta meramente familiar y abierta.

Art. 18. Constituido el Tribunal al día siguiente, parecerán ante él los individuos de la trinca, y el sustentante hará su disertacion, arguyendo á seguida los dos contrincantes, por el orden de sus números.

Si el tiempo permite que se practiquen en un día varios ejercicios, los puntos se darán á varias trinceas, y así continuarán hasta que hayan concluido los primeros números de las señaladas, siguiéndoles luego en las disertaciones los segundos, y últimamente los terceros de ellos.

Art. 19. Terminado cada acto, quedará el Tribunal en sesion secreta, y cada uno de los Vocales calificará, segun su conciencia, tanto al sustentante como á los argumentantes, con una de las notas siguientes, que se reducirán gradualmente á un número determinado de puntos: *insuficiente, bueno, notablemente aprovechado y sobresaliente*, los que quedarán consignados en el acta reservada para hacer en su día la graduacion definitiva de mayor á menor merecimiento.

Art. 20. Cuando hayan concluido todas las trinceas los ejercicios de segundo orden, se procederá á los de tercero, que son individuales y que habrán de practicarse tambien por la numeracion relativa del primer sorteo.

Art. 21. Al efecto el Tribunal tendrá preparadas un número de causas, procedimientos y expedientes, que no bajen del triplero ni excedan del cuádruplo del número de los aspirantes admitidos; cuyas causas estarán numeradas y reservadas con papeletas tambien numeradas, en que se exprese la clase de trabajo que en las mismas haya de practicar el opositor, segun la preparacion que en ellas se haya hecho, si la acusacion fiscal, la sentencia ó el dictámen auditorial.

Art. 22. Para dicha preparacion el Tribunal reclamará, tanto de la Secretaría como de la Escribanía de cámara y Archivo del Consejo, las causas ó expedientes que tenga por conveniente, de los que segregará desde la censura, sentencia ó dictámen que haya de extender el opositor, hasta el final, conservándolos todo bien guardado para devolverlos íntegros cuando termine la oposicion.

Art. 23. Los opositores irán compareciendo por su orden ante el Tribunal, y sacando por suerte un número se harán cargo de la causa y ejercicio á que la papeleta de aquel número se refiera. Tambien serán constituidos en la misma comunicacion de que habla el art. 17, facilitándoles los textos legales y libros que pidieren.

Art. 24. En las sesiones del día inmediato harán el ejercicio que marca el párrafo tercero del art. 10; y terminado ese ejercicio será seguidamente calificado por el Tribunal en la forma prescrita en el art. 19.

Art. 25. Despues de terminados todos los terceros ejercicios, se constituirá el Tribunal en sesion reservada, y con presencia de las actas anteriores, calificaciones parciales, sumará los puntos que se hayan marcado en todos conceptos á cada opositor, colocando en su virtud en el número primero al que haya obtenido más puntos; en el segundo número al que siga en orden de puntos, y así sucesivamente; entendiéndose que el que no haya obtenido la mitad más uno del número total de puntos que se pueden obtener, los que serán fijados reservadamente por el Tribunal, queda virtualmente declarado no apto para servir en el Cuerpo Jurídico-militar.

Si dos ó más opositores aptos resultaren con igual número de puntos, se estará á lo que decida el Presidente para el número de orden que cada uno haya de ocupar.

Art. 26. Terminados los ejercicios de oposicion el Tribunal formulará la propuesta al Director general de los opositores que por reunir las mejores censuras, constituirán la escala de aspirantes con derecho por su orden al ingreso en el Cuerpo Jurídico-militar en todas las vacantes del empleo de Auxiliar que haya, y en las que ocurran en lo sucesivo hasta que quede extinguida.

Art. 27. Dicha escala de aspirantes se compondrá precisamente del número que al tenor de lo expresado en el art. 6.º se haya fijado en la convocatoria.

Art. 28. Los opositores que excedan del número de los que compongan la escala referida no tendrán derecho alguno al ingreso.

Quando las necesidades del Cuerpo lo exijan, se procederá á hacer nueva convocatoria.

Art. 29. El Secretario redactará las actas de las sesiones que el Tribunal celebre, las cuales, una vez aprobadas en la sesion siguiente á la que se refieren, serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario.

Se exceptúa el acta de la propuesta, que será firmada por todos los Vocales, aprobada que sea por el Tribunal en sesion celebrada al efecto.

Art. 30. El Director general del Cuerpo Jurídico-militar remitirá al Ministerio de la Guerra en el término de tres dias, contados desde el en que se haya hecho la votacion, la propuesta de aspirantes en el número determinado, acompañando los expedientes parciales de todos los en ella comprendidos.

Art. 31. Luego que se haya devuelto aprobada de Real orden por el Ministerio de la Guerra la referida propuesta quedará constituida al tenor de ella la escala de aspirantes, y la Direccion general propondrá á continuacion para el ingreso en el Cuerpo Jurídico-militar, por orden correlativo, á los que correspondan con sujecion á los números ó lugares que ocupen en la mencionada escala, á fin de cubrir las vacantes que existan de la clase de Auxiliar, y lo mismo efectuarán en las vacantes sucesivas de este empleo. Si con la misma fecha se hiciesen varios nombramientos de Auxiliar, tomarán en la escala de Auxiliares y en el Cuerpo Jurídico-militar el mismo orden en que estuvieran en la de aspirantes, considerada para todos los efectos como escala de antigüedad.

Art. 32. El Secretario del Tribunal de oposiciones expedirá las certificaciones que reclamen los opositores declarados aptos, haciendo constar el número que obtuvieron.

Art. 33. Los aspirantes aprobados manifestarán al Secretario de la Direccion general el punto donde vayan á fijar el domicilio. Igualmente le participarán con oportunidad las mudanzas que verificaren.

Art. 34. Los aspirantes opositores de la escala serán preferidos á los demás Abogados que no pertenecen al Cuerpo Jurídico-militar para el desempeño en interinidad de los destinos de la carrera, en las ausencias, enfermedades é incompatibilidades de los propietarios, y en las vacantes mientras se proveen.

Art. 35. Las dudas que ocurran en la aplicacion de este reglamento serán resueltas por la Direccion general, sin perjuicio de consultar al Ministerio de la Guerra en el caso de que lo considere oportuno por su gravedad; quedando á salvo el derecho de los interesados que se crean agraviados por las resoluciones de la Direccion para recurrir á la Superioridad en el término de 40 dias.

Dirección general de Instrucción militar.

El número de plazas de alumnos de la Academia de Artillería, que deben cubrirse en el concurso que para el día 15 del mes de Julio del año actual se anuncia en la GACETA del 6 del presente mes, es 70, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Febrero próximo pasado.

Madrid 6 de Marzo de 1882.—De orden de S. E., el Brigadier Secretario, Martiniano Moreno.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 16 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Table with 3 columns: Números, Premios (Pesetas), and Administraciones. Lists various locations and their corresponding prize amounts.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Adela de la Torre y Arias, hija de D. Mariano, Teniente Coronel de infantería, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Juana Alvarez y Martinez, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Evangélica Diaz y Vilares de Eugenio, de id.

Idem tercero de id. id.

Adela Peralvo Serrano, de id.

Idem cuarto de id. id.

Narcisa Muriel y Barrio, de id.

Idem quinto de id. id.

Francisca Revellon de Matilde, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de Marzo de 1882.

Ha de constar de 40.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 4.990, importantes 876.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS and PESETAS. Lists prize amounts and their corresponding number of winners.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 45; el segundo al 9.996, y el tercero al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100; del 9.901 al 10.000, y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 6 de Marzo de 1882.—El Director general, J. García de Torres.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCION 1.ª — NEGOCIADO 3.º

Relacion de los créditos por el concepto de haberes de todas clases hasta 1828, que la suprimida Junta de la Deuda pública declaró caducados en las fechas que se dirán, por haber incurrido en prescripción, con arreglo á las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876, cuya relacion se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo y su importe, en donde aparece cantidad, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

SESION DE LA SUPRIMIDA JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1880.

Número 4.538 del Negociado.

Table with 2 columns: Names and Rs. vn. Lists names of individuals and their corresponding values in real vellón.

Número 4.539 del Negociado.

Table with 2 columns: Names and Rs. vn. Lists names of individuals and their corresponding values in real vellón.

	Rs. vn.
Doña Ana Mandonell.....	636'60
Doña Juliana Gomez Alvarez.....	626'60
Doña María Antonia Palmero.....	328'74
Doña Bárbara Santos.....	626'60
Doña Josefa Sudel.....	800
D. Luis Silva.....	5.004'27
D. Eugenio Teller.....	4.265
D. Sebastian Lacalle.....	4.475
D. Gregorio Villota.....	73.753'03
D. Ambrosio Jalea.....	4.165
D. José Martínez.....	2.843
D. Santiago Crespo.....	4.237
D. Julian Sendino.....	2.310'15
D. Manuel Iglesias.....	1.993'26
D. Antolin Martín.....	2.089'31
D. José del Valle.....	2.069'31
D. Francisco Tamayo.....	1.624'69
D. Estanislao García.....	1.082'90
D. Manco Merino.....	1.082'90
D. Eugenio Díez.....	1.082'90
D. Domingo Velazquez.....	1.326'90
D. Joaquin Gutiérrez.....	1.082'90
D. Niceto Lesma.....	1.326'90
D. Anastasio Yarto.....	453'18
D. José Arellano.....	8.188'34
D. Gregorio Rodriguez.....	7.418'84
D. Zenon Lopez Francos.....	6.240'99
D. José del Barrio.....	379'12
D. José Joaquin Auriola.....	4.923'24
D. José Rendos.....	4.904'27
D. Pedro Moro.....	5.004'27
D. Luis Aguado.....	940'87
D. Miguel Gonzalez.....	2.327'42
D. Cristóbal Aguilá.....	1.853'60
D. Francisco de Viña.....	1.869'60
D. Joaquin Ramos.....	342'12
D. Juan Sanchez Garnica.....	577'84
D. Manuel Pizarro.....	809'64
D. Domingo Perez.....	266'96
D. Domingo del Moral.....	1.679'18
D. Rafael Díez Escudero.....	1.679'18
D. Juan Lesmes.....	1.679'18
D. Andrés del Río.....	1.119'66
D. Jacinto Inojal.....	674'66
D. José Martínez.....	265
Sr. Rodriguez Egea.....	1.119'66
D. Felipe García Rasilla.....	1.119'66
D. Pedro Carrero.....	1.119'66
D. José Ibañez.....	1.119'66
D. Francisco Tapia.....	1.119'66
D. Martín Fernandez.....	1.119'66
D. Demetrio Benito.....	689
D. Dámaso Gomez.....	871'30
D. Pedro Villarpoel.....	874'30
D. Manuel Tapia.....	633'33
D. Prudencio Santos.....	683
D. Melchor Gonzalez.....	180'21

Importe total de los créditos caducados que comprende esta relacion 422.977 rs. 77 céntos.
Madrid 10 de Noviembre de 1881.—El Subdirector primero, P. O., Mauricio Rodriguez Arroquia.—V.º B.—El Director general, P. I., Ignacio Martín Esperanza.

Por el Juzgado especial de Hacienda de Madrid, con fecha 14 de Abril de 1865, se declaró justificado el extravío de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 17.732, de capital 34.321 rs. 33 mrs., expedida á favor del capitulo de la parroquia de la villa de Mallea, por sí y por las memorias fundadas por Pedro Martínez y José Vazquez.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 para que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en estas oficinas dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion del presente; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningun valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 14 de Febrero de 1882.—V.º B.—El Director general, Creagh.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza. X—4468

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

- Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 732 á 734 de señalamiento.
- Primer semestre de 1876, carpeta núm. 152 de id.
- Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 153 de id.
- Primer semestre de 1877, carpeta núm. 177 de id.
- Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 191 de id.
- Primer semestre de 1878, carpetas números 208 y 209 de id.
- Segundo semestre de 1878, carpetas números 234 y 235 de id.
- Primer semestre de 1879, carpetas números 233 y 234 de id.
- Segundo semestre de 1879, carpetas números 247 y 248 de id.
- Primer semestre de 1880, carpetas números 282 y 283 de id.
- Segundo semestre de 1880, carpetas números 334 y 335 de id.
- Primer semestre de 1881, carpetas números 357 á 363 de id.
- Segundo semestre de 1881, carpetas números 361 á 344 de id.

Madrid 6 de Marzo de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Universidades.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Patología general con su Clínica y Anatomía é Histología patológico-generales, dotada con

el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 225 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Febrero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Grabado en dulce, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido 21 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion consistirán:
1.º En dibujar una figura del antiguo en papel Ingres de 61 centímetros por 46, en ocho días á cuatro horas cada uno.

2.º Los opositores dibujarán una figura del natural, ó sea del modelo vivo, en la misma clase de papel que la anterior y en el mismo tiempo.

3.º Reducirán la figura que dibujaron del natural sin auxilio de ningun procedimiento mecánico al tamaño de 32 centímetros, si el modelo estuviere de pie, y si sentado, deberá tener la cabeza tres y medio centímetros, en cuatro días, empleando ocho horas cada uno. El opositor hará de él un calcio que entregará al Secretario del Tribunal.

4.º Grabar esta figura, primero al agua fuerte, de la que sacará dos pruebas á presencia del Secretario del Tribunal, entregando á éste una de ellas y reservándose el opositor la otra para la continuation de su trabajo.

5.º Terminar la figura expresada con el procedimiento del buril y punta seca por el sistema del género de grabado llamado clásico; para este ejercicio del grabado de agua fuerte y buril se concede un plazo de tres meses, pudiendo disponer el opositor de todas las horas del día. Durante este tiempo hará estampar las pruebas que necesite, en presencia del Secretario, entregando á éste todas menos una que se reservará el opositor para continuar su grabado.

6.º Contestar á tres preguntas, sacadas á la suerte, de proporciones del cuerpo humano, y otras tres de Anatomía.

7.º Contestar á dos preguntas, sacadas á la suerte de entre las que tendrá prevenidas el Tribunal, sobre nociones elementales respecto á los puntos de vista y de concurso para la determinacion de la perspectiva, la conveniente colocacion de los puntos y medios de suplirlos cuando no caben en la superficie en que se ha de trabajar. Pondrán en perspectiva la superficie ó sólido que designe la suerte, entre los que tendrá dispuestos el Tribunal, explicando gráficamente en el encerado las operaciones que han de practicarse para obtener el resultado.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Febrero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitados los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, segun copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Fernando Gil Grassa, vecino de Alcoy, una marca titulada *El Sol* para usarla en las cajas de fósforos, producto de su fabricacion.

En el centro de la cara principal aparece el sol despidiendo rayos por todo su rededor; en la parte superior hay una faja con la inscripcion *El Sol*, y otra en la inferior, en la que se lee: *Marca depositada.*

La cara opuesta se destina para estampar, con figuras iluminadas, varios geroglíficos, anagramas, charadas, cifras y refranes, con las inscripciones adecuadas á cada una de ellas. En uno de sus cantos, y su parte superior, se lee: *núm. 11*; en la inferior *Alcoy*, y en el centro *Fernando Gil*. Y el otro canto ha de servir para frotar el fósforo.

D. Ramon Botella Espinos, vecino de Alcoy, una marca titulada *Las Panochas* para usarla en los libritos de papel de fumar, carteras y resmas.

En la primera cara, y dentro de un cuadrilongo de las dimensiones del librito de papel de fumar, cartera ó resma, ha de imprimirse sobre papel blanco ó de colores, y á una ó más tintas, un ramo de panochas ó espigas de maíz, que con algunas hojas de esta caña aparece suspendido de la trenza ó atado que puede formarse con las hojas que cubren la panocha.

Colocado al origen ó principio del ramo, y flotando á ambos lados, hay un lazo, en el cual se lee la inscripcion de *Las Panochas*; en la parte superior del cuadrilongo, y tomando como la sexta de longitud del mismo, se lee: *Papel de hilo con savia de maíz*, y en la inferior, ya tambien en el espacio de una sexta parte, dice: *Ramon Botella. Alcoy.*

En la segunda cara se representa un maiz á la derecha en primer término y quedando un campo sin accessories; á la izquierda se ve al fondo de este lado y en último término otro maiz y una pasita de campo.

Entre la primera y segunda cara y en lo que ha de ser lomo del librito va impresa en letras grandes la palabra *Maiz*.

En la tercera cara se representa una mazorca que tiene colocada su parte inferior al extremo inferior derecho del cuadrilongo, abiertas las hojas de su cubierta, y por detrás aparecen las hojas de la caña del maiz que en sentido diagonal van á tocar casi el extremo superior izquierdo del repetido cuadrilongo, donde hay un ramito pequeño como de flor de maiz, quedando por consiguiente un espacio libre al extremo inferior izquierdo de la lámina donde se representa un cartelón en blanco que se destina para imprimir en él en castellano ó en el dialecto que se hable donde haya de hacerse el consumo, un verso ó inscripcion encomiando las cualidades del papel.

Entre la segunda y tercer cara y en lo que ha de ser lomo de la cartera va impresa la siguiente inscripcion: *Verdadero papel de maiz.*

D. Narciso Castellarnau, vecino de Barcelona, una marca para distinguir los tejidos que elabora en su fábrica.

La marca representa un cuadrilongo forma rectangular, paralelos á sus bordes con varias líneas negras paralelas entre sí, las que tienen sus ángulos sustituidos por curvas las que forman ángulos salientes por el interior de la marca y algun otro dibujo de poca importancia; en la parte superior de la marca, y en tres líneas dice, en la superior formada por dos áreas de círculo, el superior de mayor radio que el inferior. *Fábrica de varios tejidos*; en la media horizontal *de*, y en la inferior que es curva y que por los extremos tiene mayor curvatura que en la parte media *Bánovas, Mantas y Muletones.*

En la parte media de la marca se ve una matrona sentada, que tiene el brazo izquierdo apoyado en un poco de algodón, y con la mano derecha empuña una lanza y tiene en la cabeza una corona de laurel. A sus pies hay un leon echado y con la cabeza levantada; á su izquierda se ven algunos atributos de la industria, y á su derecha hay dos columnas truncadas y radio salientes la una por la otra, y dos esferas en la misma situacion; además se ve tambien la parte inferior de un áncora; el fondo de este dibujo es oscuro, simulando un cielo encapotado; debajo, y de derecha á izquierda de la marca, hay una cinta que forma más ó menos curva y una porcion de circunvalaciones en su parte media y extremos, y en la cual se lee: *Narciso Castellarnau*; por la parte media de éste se cruzan dos ramas de laurel, las que salen por su parte superior y van á rodear la matrona por su parte inferior por debajo de dicha cinta, formando varias curvaturas y una línea que dice: *Conde Asalto, 63, interior. Barcelona.* Hay además muchos dibujos de adorno, y las letras son de distintos caracteres y tamaño, segun el diseño que acompaña en litografía sobre papel fondo blanco y dibujos y letras color negro.

D. Juan Contí y Compañía, vecinos de Barcelona, una marca para distinguir los tejidos de su fabricacion.

La marca representa un rectángulo vertical que contiene varios dibujos de capricho; en el extremo superior hay un óvalo de pequeñas dimensiones, en el que hay la abreviatura *M.ª* apoyado sobre un rectángulo horizontal, en el centro del cual se lee: *Clase*; más abajo hay un círculo que forma el centro del rectángulo horizontal, en cuya parte inferior hay un arco de círculo y de segmentos circulares, y entre ellos un pequeño semicírculo que figura sostener la base en que se apoya y sostiene echada la figura de un *Leon*, que ocupa el centro del círculo mayor; más abajo hay otro rectángulo horizontal, en uno de cuyos lados se lee: *Metros*, rodeado el todo por variados dibujos de ornato, segun el diseño que acompaña hecho al cromolitografía sobre papel de varios colores.

D. Juan Mourás y Hermanos, vecinos de Barcelona, fabricantes de tejidos de algodón, una marca para distinguir los productos de su fabricacion.

La marca representa un rectángulo orlado en las cuatro esquinas y costado, con un dibujo de capricho, en el centro un óvalo en el cual hay en primer término un cisne bañándose en un estanque, y en lontananza una casilla como dispuesta para recogerse dicha ave; detrás aparece una extensa arboleda, dominado el todo por un cielo azul y despejado; alrededor del óvalo parte superior sobre el fondo de color y en letras negras se lee: *Juan Mourás y Hermanos*, en la inferior *Barcelona*, en las esquinas inferiores; la de la izquierda se lee *Marca Fábrica de varios tejidos*, la de la derecha *calle de San Pablo, núm. 80*, terminando la base de la marca centro inferior de la misma con un rectángulo de poca altura con truncamientos de sus ángulos; á los lados del óvalo desde el borde extremo del mismo el del rectángulo va un dibujo especial, segun el diseño que acompaña hecho en litografía al cromo sobre papel y en varios colores.

D. Emsterio Albors, vecino de Alcoy, una marca denominada *Papel Nacional*, para usarla en las cubiertas de los libritos y carteras de papel de fumar de su fabricacion.

El total de la cubierta por la parte exterior representa la bandera de Portugal con los dos colores distintos, mitad azul y mitad blanco, y en el centro el blason de dicha nacion, con la siguiente inscripcion *Papel Nacional*.

En la parte izquierda del referido blason y sobre fondo azul hay la siguiente inscripcion: *Fabricante.—E. Albors.—Alcoy*, y á la derecha sobre fondo blanco se lee lo siguiente: *Depósito.—Luis Nogueira de Silva.—Ayamonte.* Este último letrado podrá variarse segun sea el depósito á donde se refina el papel.

Y el interior de toda la cubierta que se deja en blanco servirá para alguna contraseña ó anuncios, á fin de evitar las falsificaciones.

La señora viuda de D. Juan Martínez, vecina de Mataró (Barcelona), fabricante de aguardientes y licores, una marca para distinguir los productos de su elaboracion.

Dentro de una orla bval serpenteada de color azul claro, incluyéndose tres escudos ó tarjas; la mayor del centro surmontada de corona real, representa la figura de Colon sentado á una banda de su caravela sobre un rollo de cables, apoyado el pie derecho en una ancla, vestido con el traje de su época, túnica morado claro, gabardina verde oscuro con vueltas pardas y calzas grises, en ademán de medir con un compás que tiene en la mano derecha un globo que tiene en la izquierda; y al pie á su lado derecho hay otra esfera con pié de copa; fondo de cielo con ligeras nubecillas, y mar sobre el que despunta el sol nascente, con un buque en el fondo, y al lado opuesto los mástiles y velas de otro más cercano.

Las tarjas laterales soportan, una á la derecha, el blason ó armas de Mataró, partidas con las barras de Aragon, y una mano empuñando una mata natural de campo argentino y debajo de ella la sílaba *ro*, que termina la significacion parlante del emblema.

La tarja izquierda lleva el escudo de barras de Aragon surmontada esta con corona de Príncipe, y la antedicha con otra Condal.

Enlazan las tres tarjas dos fustes de las columnas de Hércules, que flanquean las del centro, y en vez del acostumbrado *Plus ultra*, llevan dos listones color de rosa, que dicen: *Marca depositada*, escondiéndose su base bajo una especie de abraza-

deras de los escudos, formadas de pámpanos de vid y un gran racimo colgando de cada una de ellas; y al pié de la misma tarjeta, prendida al extremo de su cartela, se despliega caprichosamente, sobre dos ramajes de laurel, una prolija cinta azul con la inscripción siguiente en letras blancas: Fábrica de aguardientes y licores de la Viuda de J. Martínez. Mataro, Real, 65.

Finalmente, por cima de los tres emblemas flota otra ancha cinta de los colores nacionales, en que se lee, también de caracteres blancos perfilados de negro: Anís Colon. Toda la etiqueta está impresa al cromó en seis colores sobre fondo perla, y al extremo, dentro del marco, lleva aun las siguientes inscripciones: Especialidad en anisados, único en su clase (de letra negra), y en medio: El más perfeccionado, de letra algo mayor y color caramelado.

D. José de Fuentes Parrilla, vecino de Jerez de la Frontera (Cádiz), exportador de vinos, una marca para distinguir los productos de su industria.

Forma la marca un escudo de capricho, en cuyo fondo blanco van enlazadas las letras F. P., iniciales del solicitante.

La razon social José Bosch y Hermano, domiciliada en Badalona (Barcelona), fabricante de aguardiente, tres marcas para distinguir los productos de su industria.

1.ª Tiene la forma rectangular, cerrada, por una línea fina azul, siendo sus dimensiones de 115 milímetros de larga por 83 de ancha; se imprime litográficamente sobre papel glaseado ó rayado con pequeñas rayas en relieve; el fondo general de la etiqueta es de color azulado claro.

En la parte superior de la misma, dentro de un tarjetón rectangular con adornos de capricho formados con blanco, oro y encarnado, de cuyo último color es también el fondo del tarjetón, se lee en letras blancas José Bosch y Hermano. Unido á dicho tarjetón, y como formando parte del adorno del mismo, hay otro de forma curvilínea en el centro del cual, sobre fondo blanco y con letras encarnadas, se lee: Badalona.

En el centro de la etiqueta, y siguiendo la misma curvatura de la palabra Badalona, en letras grandes encarnadas y sin adorno ninguno hay la palabra Fino.

La parte inferior de la etiqueta está formada de otro adorno de capricho figurando en los ángulos inferiores de la etiqueta dos medallas de la Exposición vinícola de Madrid la de la izquierda, y de una Exposición francesa la de la derecha, de oro la primera y de plata la segunda, y en el centro del mismo adorno dentro de un medallón circular de fondo blanco se destaca claramente impresa con tinta encarnada la marca especial de la fábrica, ya registrada, consistente en un mono sentado sobre una caja, sosteniendo en su mano derecha un rollo de papel y en la izquierda una botella.

2.ª Es de forma circular, en el centro de la misma sobre fondo de color Habana se ve impresa en negro y en forma también circular la marca especial, ya registrada, de fábrica, consistente en un mono sentado sobre una caja sosteniendo con la mano derecha un rollo de papel y con la izquierda una botella. En la parte superior de la superficie anular compartida entre la circunferencia de la marca especial referida y la que cierra la etiqueta, sobre fondo azul, se lee con letras negras; José Bosch y Hermano. Luego se ven colocados en la misma y en oro dos medallas, y en la parte inferior del anillo figura un tarjetón sobre fondo rayado encarnado, en el cual, con letras del mismo color también se lee: Badalona. El todo está litografiado sobre papel rayado en relieve.

3.ª Tiene la forma rectangular cerrada por una línea azul, y sus dimensiones son 120 milímetros de largo por 86 de ancho. Se imprime litográficamente sobre papel glaseado ó rayado en relieve, el fondo general es de color azulado claro. En la parte superior dentro de un tarjetón rectangular con adornos de capricho formados con colores negro, verde, encarnado y oro, sobre fondo color Habana, se lee en letras de adorno José Bosch y Hermano. En el centro de la etiqueta hay otros dos tarjetones enlazados entre sí, uno encima de otro; en el de la parte superior, más pequeño y orlado de líneas de adorno negras se lee sobre fondo blanco, Badalona, y en el inferior sobre fondo de rayas encarnadas con adornos del mismo color y líneas blancas se lee extra fino, con letras encarnadas.

La parte inferior de la etiqueta está formada de otro adorno de capricho que enlaza con el de la parte superior en el cual se emplean las mismas tintas que en este; forman parte de este adorno ocupando los ángulos inferiores de la etiqueta dos medallas, la de la Exposición vinícola de Madrid, de oro, á la izquierda, y de una Exposición francesa, de plata, á la derecha, y en el centro del mismo adorno dentro de un medallón circular de fondo color Mahon se destaca claramente impresa con tinta negra la marca especial, ya registrada, de la fábrica, consistente en un mono sentado sobre una caja, y sosteniendo con su mano derecha un rollo de papel y con la izquierda una botella.

Los Sres. Serrano, Marcelino y Compañía, vecinos de Haro (Logroño), una marca para distinguir los envases que contienen unos abonos minerales, especiales y preservativos contra la fíloxera, producto de su fabricación.

Representa la marca un insecto fíloxera visto por la espalda ó dorso y rodeado de 14 flechas convergentes al centro, con una leyenda alrededor que dice: Abono preventivo Saex y Utor contra la fíloxera, y á la derecha y á la izquierda del insecto las palabras Marca propia, y en el recinto de plomo en el anverso la leyenda misma, y en el reverso la marca de la fíloxera con el mismo número de flechas y las palabras Marca propia, ambas cosas según el modelo que se acompaña.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 14 de Noviembre de 1881.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Jaen.

Comision provincial.

Por acuerdo de la misma y Sres. Diputados residentes, se anuncia por medio del presente la subasta para la adquisición de ropas con destino á los Hospicios de hombres y mujeres de esta capital.

El remate tendrá lugar el dia 11 de Marzo próximo, á las doce de su mañana en el salon de sesiones de la Excm. Diputación provincial, ante la Comisión permanente de la misma.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta dirigirán sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo acompañar á los mismos carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad correspondiente

al 40 por 100 del importe del servicio, debiendo ampliarse al 20 por 100 luego que se adjudique el remate.

Las proposiciones pueden dirigirse al total del suministro ó separadamente á cada artículo.

Los licitadores entregarán sus respectivos pliegos al señor Presidente durante la media hora anterior á la ya designada para la subasta; y entregados que sean, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

El pliego de condiciones y las muestras de las ropas se exhibirán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Jaen 4 de Febrero de 1882.—El Vicepresidente, Antonio Moreno y Moreno.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de , según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio que se ha publicado por acuerdo de la Comisión provincial para el suministro de ropas con destino á los Hospicios de hombres y mujeres de esta capital, se compromete á verificar dicho suministro, con entera sujeción al pliego de condiciones, á los precios siguientes:

(Aquí se expresarán los artículos y los precios por letra.) (Fecha y firma.)

HOSPICIO DE HOMBRES.

Table with columns: ARTICULOS, TIPO para la subasta, CANTIDAD que hay que depositar para tomar parte en la subasta, and prices in Plas. Cs. and Ptas. Cs.

HOSPICIO DE MUJERES.

Table with columns: ARTICULOS, TIPO para la subasta, CANTIDAD que hay que depositar para tomar parte en la subasta, and prices in Ptas. Cs.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 29 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1882 á 1883,

bajo los tipos máximos de 85 pesetas por cada mes que se suministre el agua para el consumo de los trabajadores de las minas y exterior y 25 pesetas por cada mes para el consumo del Hospital, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 75 pesetas y 50 céntimos en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 145 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 3 de Marzo de 1882.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) pesetas y céntimos por cada mes que la suministre para el consumo de los trabajadores de las minas y exterior, y pesetas y céntimos por cada mes para el consumo del Hospital.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

RECTIFICACION.

En el anuncio inserto en la GACETA del 19 de Febrero último referente á la subasta de 23.000 caños de barro, se han omitido, por una equivocación involuntaria, algunas palabras que se subsanan en la forma siguiente:

En donde dice: si resultasen dos ó más proposiciones iguales, debe añadirse: de las que se presenten en un solo punto.

En el mismo párrafo que concluye: sin perjuicio de la aprobación superior, debe aumentarse: y del resultado de la subasta simultánea.

Almaden 2 de Marzo de 1882.—Manuel R. Moreno.

Administracion del Correo Central.

DIA 6.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Table listing detained letters with columns: Núm., Nombre del destinatario, and Domicilio.

Madrid 6 de Marzo de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 6.

Table with columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, and Domicilio.

Madrid 6 de Marzo de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, Tomás Soler.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En vista de lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, y por acuerdo de la Junta económica del Departamento, se saca á pública subasta con estricta sujeción al pliego de condiciones y relaciones que á continuación se insertan, las ropas y efectos comprendidos en la misma, y son necesarias en el Hospital militar de San Carlos, de este Departamento, en reposición de los declarados inútiles en dicho establecimiento durante el primer trimestre de 1881-82, cuyo acto tendrá lugar ante la expresada Corporación, á los 30 dias de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, designándose para este acto las doce de la mañana.

San Fernando 27 de Febrero de 1882.—José María de Heras.

CONTRALORIA DEL HOSPITAL DE MARINA DE SAN CARLOS.—Presupuesto valorado de las ropas y efectos que deben reemplazarse por haber sido dados de baja en el primer trimestre de 1881 á 82.

Pesetas.

ROPAS DE CAMA.

Sesenta sábanas crea de hilo mojada de 2'350 metros largo y 1'540 ancho, según modelo, á 5'80 pesetas cada pieza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid

Por acuerdo de dicha Excm. Corporacion, fecha 13 de Fe-
brero del corriente año, y á propuesta de la Comision especial
de ensanche, los propietarios de las tres zonas del mismo se
serviran presentar en el Negociado de Ensanche de la Secretaria
de dicha Excm. Corporacion en el plazo improrogable de
25 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en
los periódicos oficiales, un duplicado de la relacion que estan á
la Administracion de Hacienda pública del producto de sus
propiedades y las variaciones que hicieran en dicha relacion.
Lo que en virtud de dicho acuerdo se inserta en los periódicos
oficiales para que llegue á noticia de los interesados.
Madrid 6 de Marzo de 1882.—El Secretario, José Rivera y
Blanco.

Alcaldía constitucional de La Roda.

El Alcalde constitucional de la villa de La Roda.
Hago saber que declaradas vacantes por acuerdo del Ayun-
tamiento la Depositaria de fondos municipales y á cargo del
Ayuntamiento por cuenta del Tesoro público, y la recaudacion
de contribuciones municipales y á cargo del Ayuntamiento
por cuenta del Tesoro público, y provistas interinamente como
cargo concejil en un individuo de su seno, se anuncia hallarse
vacantes dichas plazas, que podrán proveerse en una sola ó
distintas personas, y se admitiran solicitudes en el término
de 15 dias, á contar desde el siguiente de la publicacion del
presente en el Boletín oficial de la provincia.

DEPOSITARIA.

Ingresos calculados por municipales.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Ingresará y causará depósito en cada trimestre por atrasos' and 'Idem é id. en id. por corriente'.

Ingresos calculados por cuenta del Tesoro.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Ingresará y causará depósito en cada trimestre por consumos, granos y sal y para la cuota del Tesoro'.

RESÚMEN.

Summary table with 2 columns: Description and Pesetas. Totals: 46.343'44 for municipales, 8.433'94 for Tesoro, total 54.777'08.

Las obligaciones del Depositario son las que las leyes imponen al guardador de todo depósito y la cuenta y razon del movimiento de la Caja.

Las fianzas serán como sigue: En metálico: depósito voluntario en la Caja general de Depósitos con la intervencion del Ayuntamiento.

En fincas: por valor efectivo igual al antes expresado, pero capitalizando al tipo del amillaramiento de la contribucion de inmuebles.

En papel: á como se cotice en Bolsa la clase del que se deposite, en el dia que se cause el depósito, segun certificacion de agente.

Los derechos del Depositario serán el 15 al millar de las cantidades que efectivamente ingresen en Caja, calculándose al trimestre en.....

Y al año en.....

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y A CARGO DEL AYUNTAMIENTO.

Se calcula la recaudacion de las cantidades ántes consignadas á razon de 250 del recargo para cobranza y fallidas:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Por atrasos' and 'Por el repartimiento de 1881-82'.

El Recaudador deberá hacer mensualmente los ingresos en Depositaria.

Será de su cuenta la ejecucion contra primeros contribuyentes, comisionados, alguaciles, formalizacion de expedientes y demás de instruccion con arreglo á ésta, y tendrá derecho á todas las costas de cada grado.

Las obligaciones y responsabilidades del Recaudador serán las que las leyes para las del Estado y la provincia, y particularmente las que exige á los suyos el Banco de España. El procedimiento ejecutivo. Hacer efectivo al vencimiento de cada mes ó en sus cinco dias siguientes el importe de aquel por corriente y atrasos, deducida la sexta parte hasta presentar y aprobarse los expedientes por adjudicacion de fincas ó fallidas de cada trimestre, en los 15 dias siguientes, cuya sexta parte se liquidará entónces.

Cuando los expedientes envuelvan vicios y fueran anulados, se concederá un mes de próroga última, y trascurrido, se le obligará al ingreso íntegro de la citada sexta parte, sin ulterior derecho.

La fianza del Recaudador, si no es á la vez Depositario, será la misma que la de aquel en condiciones y valores; si fuere á la vez Depositario, bastará con una sola fianza.

La Roda 1.º de Diciembre de 1881.—El Alcalde accidental, Miguel de la Torre.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

LAGUARDIA.

D. Juan Marina y Nuñez, Capitan, Teniente, Fiscal del segundo batallon del regimiento infanteria Bailén, núm. 24.

Ignorándose el paradero del soldado Constantino Lopez Nogueira, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Lists various items like 'Ciento veinte fundas de cabezal', 'Treinta cubre-camas de zaraza', etc.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Lists various items like 'á 5 pesetas cada pieza', 'Seis ollas con asas y tapaderas', etc. Includes sections for 'DIFERENTES OBJETOS' and 'INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ'.

emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciarse en rebeldía por el Consejo de guerra competente sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Laguardia 25 de Febrero de 1882.—Juan Marina y Nuñez.

VITORIA.

D. José Ortiz de Zárate, Teniente, Fiscal del batallón reserva de esta capital, núm. 101.

Habiéndose ausentado de la villa de Ochandiano el soldado de la expresada reserva Venancio Zariguiegui y Navacuarena, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la casa-habitación del que suscribe, calle de San Antonio, núm. 33, piso segundo izquierda, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciarse en rebeldía.

Vitoria 24 de Febrero de 1882.—José Ortiz de Zárate.

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido se cita y llama por la presente á D. Andrés de Cáputa y Lanza, vecino que fué de Madrid, empleado de Hacienda que ha sido en Ultramar, para que en el término de 40 días, contados desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar cierta declaración en causa que se sigue contra José Vargas Manzano y consorte sobre robo, lesiones y quema de documentos á D. Tomás Jimenez Gonzalez, vecino de Madrid.

Dada en Albuñol á 21 de Diciembre de 1881.—V. B.—El Juez de primera instancia, García.—El Escribano, Antonio Peñañel.

ARENYS DE MAR.

D. Casildo Zavala, Juez de primera instancia de esta villa de Arenys de Mar y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Pablo Talleda y José, Juan Castells, José Puig Masana, Antonio Ribera Joals, Francisco Treserras Martori, Salvador Camps Cornellá, Joaquín Casas Barrera, Pablo Mú Torruella, José Negre Carbó, José Juli Treserras, Juan Foreit Colomer, José Molins Sistané, Francisco Romá Llopart, Narciso Valls Blanch, Estéban Pascual Gorri, Juan Torner Cabruja, Narciso Treserras Vives, Miguel Treserras Masía, Juan Roi Suñé, Juan Treserras Sagalá y José Fossas Bou, vecinos que al parecer fueron de Torderá en el mes de Mayo del actual año, y cuyo paradero se ignora, se personen ante este Juzgado dentro de 15 días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, para prestar declaración en méritos de la causa criminal que sobre falsedad de un documento público instruyo contra D. Tomás Comelles, Notario de Tordera, y otros; parándoles en caso contrario los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dada en Arenys de Mar á 21 de Diciembre de 1881.—Casildo Zavala.—Por mandado de S. S., Manuel Olivé, Escribano.

AVILÉS.

D. Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Ramon Paradas, vecino que fué de Soto del Barco, y hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á recoger varias ropas de su propiedad que se hallan depositadas y que proceden de la causa criminal seguida por lesiones inferidas al Paradas y á Baltasar Suarez; pues así lo tengo acordado en diligencias que se siguen sobre la ejecución de la sentencia firme recaída en dicha causa.

Dada en Avilés á 22 de Diciembre de 1881.—Máximo Cano Rojo.—De orden de S. S., Bernardo Gonzalez.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Filomena Ferro ó Gerro y Reina, de 21 años de edad, natural y vecina que ha sido de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora, trabajadora que ha sido de fábrica, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, primero, al objeto de notificarle la sentencia ejecutoria dictada por la Superioridad en la causa que sobre hurto contra la misma y otra se instruyó; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de la citada Filomena Gerro; y caso de conseguirse, se la traslade á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 22 de Diciembre de 1881.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., José Mestre.

BENAVENTE.

D. Lino María Parra, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en causa criminal que pende en este Juzga-

do sobre hurto de dinero á María Morán, vecina de Villanueva de las Peras, se ha declarado procesado á Manuel García, y acordado su prisión provisional mediante á que no se ha presentado á los llamamientos que se le han hecho por medio de edictos, cuyo sujeto es natural del pueblo de Tagarabuenas, en esta provincia de Zamora, no tiene vecindad conocida, es de estatura alta, grueso, moreno, el pelo canoso, de unos 60 años de edad, y viste traje de pana ó veludillo color de pana con rayas negras.

En su virtud encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, así como á las demás autoridades y dependientes de la policía judicial, se sirvan dar las oportunas órdenes para la captura del expresado Manuel y su conducción á disposición de este Juzgado.

Benavente 22 de Diciembre de 1881.—Lino M. Parra.—Por mandado de S. S., Cándido Miranda.

CAMBADOS.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de la villa de Cambados y su partido.

Hago saber que la noche del sábado 17 de los corrientes se han fugado de la cárcel de esta villa Manuel Lozano Berges, Bernardo Iglesias Portilla y Antonio Virosta Fernandez, cuyas señas á continuación se expresan, presos á consecuencia de causa que se les sigue por robo á José Brion, y que se halla en la Superioridad en consulta de sentencia condenatoria, y que á pesar de las gestiones practicadas á conseguir su captura no tuvo lugar hasta la fecha.

En su virtud, por medio de la presente requisitoria se llama á dichos tres fugados para que en el término de nueve días, siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta villa; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de los Lozano, Iglesias y Virosta, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes si fueren habidos.

Señas del Lozano.

Es hijo de Juan y de Tomasa, de 29 años, tratante en mantas y jamones, natural de Carrion de los Condes, partido de idem, y vecino de Palencia, casado, bajo y delgado, con toda la barba color castaño, pelo y ojos también castaños, y vestía pantalon de paño de corte claro, chaqueta también de paño claro, elástico de estambre hecho á aguja, gorra de piel y zapatos negros.

Del Iglesias.

Hijo de José y de Manuela, de 34 años, tabernero, natural de San Pedro de Vioño, partido y provincia de Santander, y vecino de Bilbao, casado, alto, grueso, pelo negro, con toda la barba castaño oscura, bastante espesa, y ojos negros; vestía pantalon de paño negro muy sjado, chaqueta y chaleco también de paño negro en regular uso, sombrero negro y mallorquinas negras en mal uso.

Del Virosta.

Hijo de José y Rita, de 41 años, jabonero, natural de Caldas de Canedo, partido y provincia de Orense, y vecino de Palencia, estatura regular; de mediana carne, con bigote y patillas castaños, pelo y ojos castaño oscuros, algo hoyoso de viruelas; vestía pantalon de paño oscuro de mezela, chaqueta de estambre azul oscura, gorra de piel y mallorquinas negras en buen estado.

Dada en Cambados á 22 de Diciembre de 1881.—José Sebastian Mendez.—El actuario, Domingo A. Saavedra.

CARAVACA.

D. Juan Antonio Elbas y Elun, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia por ausencia del señor propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santos Fernandez Montesinos, hijo de Joaquín y de María, natural de Cehegin, vecino de esta ciudad, soltero, sastre, de 50 años, que lleva péluca, sin barba ni bigote, para que comparezca en este Juzgado en el término de 10 días á ser notificado de la sentencia dictada por el Tribunal superior, por la que se le condena á la pena de 30 meses de prisión correccional en causa sobre hurto.

Y ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura del referido penado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Caravaca á 19 de Diciembre de 1881.—Juan Antonio Elbas.—De su orden, Pedro Leante y Hervás.

CASTRO-URDIALES.

D. Benigno de Linares y La Madrid, Juez de primera instancia de este partido de Castro-Urdiales.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Santa Marina Jimeno, vecino de Sámamo, de 30 años de edad, casado, propietario, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Mauricio del Cueto y Palacio á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de leñas del monte comun del pueblo de Sámamo; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castro-Urdiales á 22 de Diciembre de 1881.—Benigno de Linares.—Por su mandado, Mauricio de Cueto y Palacio.

GARROVILLAS.

D. Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Garrovillas y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que

ordena la Compilacion general de disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), y en el mio ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, sustraídas en la noche del 3 al 4 de Noviembre próximo pasado de la cuadra de José Fernandez Martin, en el pueblo de Casas de Millan; y caso de ser habidas, las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicion.

Dada en Garrovillas á 22 de Diciembre de 1881.—Pedro Jimenez y Perales.—Por su mandado, Mauricio Gomez Rivero.

Señas.

Un mulo como de tres años de edad, bien hecho, como de siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro y herrado de las cuatro patas.

Otro mulo cerrado, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño claro, corrido de los cuartos traseros, desherrado de atrás y fuerte en romper herraduras.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Manuel Perez Ramirez, natural de Alhendin, de esta vecindad, casado, de 45 años, cuyo domicilio y paradero en la actualidad se ignoran, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado; y si fuese habido, se le presente en este Juzgado.

Dada en Granada á 23 de Diciembre de 1881.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

LALIN.

D. Francisco Taboada Penela, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Lalin.

Certifico que en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo penden autos ejecutivos sobre pago de costas impuestas á María Fernandez Corzo, vecina de San Julian de Pedroso, término municipal de Rodeiro, sobre pleito de testamentaria del haber fincable de Domingo, padre comun de la María y otros; entre estos lo es el llamado Manuel Fernandez Corzo, en cuyos autos se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Diaz de La Rocha.—Hágase saber á los partícipes en la herencia de Domingo Fernandez procedan á instar dentro del término de segundo dia la particion de los bienes de éste y á nombrar peritos que lo efectúen; con advertencia que de no verificarlo en el expresado término se acordará de oficio lo que proceda.

Lo mandó y rubrica S. S. en su audiencia en Lalin á 21 de Enero de 1879, y certifico.—Está rubricada.—Taboada.»

Practicadas en forma las diligencias posibles en averiguacion del paradero del Manuel Fernandez Corzo, como no fuese habido, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Diaz de la Rocha.—Recibido con el exhorto que se acompaña, acuse el oportuno junto al expediente de su razon, y mediante es ignorado el paradero de Manuel Fernandez Corzo, hágasele saber lo acordado en providencia de 21 de Enero de 1879, á medio de cédula que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y rubrica S. S. en su audiencia en Lalin á 24 de Abril de 1880, y certifico.—Está rubricada.—Taboada.»

Por consecuencia de carta-orden de la Superioridad se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Seijas y Lopez.—Recibida la precedente carta-orden, júntese á los antecedentes de su referencia, guarde y cumpla lo dispuesto por S. E. los señores en Sala de lo civil, y toda vez no tuvo lugar la inserción de la cédula de Manuel Fernandez Corzo en la GACETA DE MADRID, remítase de nuevo otra al Excmo. Sr. Director.

Lo mandó y rubrica S. S. en su audiencia en Lalin á 14 de Febrero de 1882, y doy fé.—Está rubricada.—Taboada.»

Y á fin de que tenga efecto dicha inserción, expido la presente en Lalin á 16 de Febrero de 1882.—V. B.—Eduardo Seijas.—Licenciado Francisco Taboada. —P

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se cita por medio del presente á Amparo Pastor Castellote, de estado soltera, de 17 años de edad, que últimamente vivía en la calle de Tudescos, núm. 3, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis dias comparezca en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de llevar á efecto una diligencia acordada en causa de oficio pendiente contra Adela Fernandez Sancho por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—El actuario, Jorge Reboles.

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se anuncia por segunda vez la muerte intestada de D. Felipe Gonzalez Lombardo, natural de Villanueva de Cameros, provincia de Logroño, Arquitecto, y vecino que fué de esta Corte, calle de la Princesa, núm. 12, cuarto principal, que tuvo lugar el dia 12

del último Enero; y se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á reclamarla dentro del término de 20 días; con apercibimiento de que si no comparecen se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 28 de Febrero de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia, Mariano Fonseca.—El actuario, Agapito Gil Manrique.

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra Luis García Arribas por falsificación de moneda, se sacan á la venta en pública subasta un cazo, un martillo y otros efectos, y kilógramo y medio de metal dorado en piezas de peseta y medias pesetas inutilizadas, ocupadas á aquel y declaradas en comiso, por la cantidad de 6 pesetas; para cuyo acto se señala el día 20 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audien-

cia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, cuyos objetos estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda hasta el día del remate.

Madrid 28 de Febrero de 1882.—Perez.—El Escribano, Celestino de Flores.

MADRID.—INCLUSA.

D. José Rodríguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Vicente Castro Neira, hijo de Vicente y de Vicenta, natural de Santisteban de Fulgoso, provincia de Lugo, de 18 años de edad, de oficio jornalero, que ha vivido en el Puente de Amanuel, casá nueva sin número, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa, con el fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en causa que se le ha seguido por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á los individuos de la ronda judicial que tengan conocimiento del actual paradero del indicado Vicente Castro Neira procedan á su captura, poniéndolo en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 28 de Diciembre de 1882.—José Rodríguez Roda.—Por mandado de S. S., Luis Escobar.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Millor Rodriguez, hijo de José y de Rafaela, natural de Valcarlos, partido de Vivero, provincia de Lugo, soltero, panadero, de 29 años de edad, que es de estatura alta, pelo castaño, barba rubia, ojos pardos, y habitó últimamente en la calle de Alburquerque, núm. 7, tahona, ignorándose dónde lo haga en la actualidad, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion de la presente, comparezca en la cárcel de Villa con objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa criminal que contra él se ha seguido por hurto; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la detencion del indicado Antonio, dejándole comunicado en la expresada cárcel á mi disposicion al objeto citado.

Dada en Madrid á 23 de Diciembre de 1881.—V. B.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por el presente edicto y término de 30 días se llama á los que se crean con derecho á la herencia quedada por la muerte sin testar de D. Joaquin Montero y Linares, natural de la Alameda, partido judicial de Archidona, ocurrida en esta ciudad el día 5 de Marzo de 1881, además de D. Pablo Lopez Montero, D. Francisco Montero y Romero y Doña María Josefa Montero y Gordillo que la solicitan como sobrinos carnales, hijos de hermanos del finado, á fin de que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de dicho término; apercibidos que en otro caso les pasará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 1.º de Marzo de 1882.—Carlos Morell y Gomez.—El Secretario, Fernando Ganzinoto.

X-4109

NOTICIAS OFICIALES.

Esperanza.

SOCIEDAD MINERA.

Esta Sociedad celebra junta general extraordinaria el día 20 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio de la Gerencia, calle de San José, núm. 5, con objeto de acordar el dividendo pasivo que ha de repartirse, aprobar el contrato de arriendo de sus minas y cubrir una vacante de suplente en su Junta directiva.

Sevilla 22 de Febrero de 1882.—El Secretario, Juan Francisco de Aguirre.

X-4110-2

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Logroño, Pamplona, Pontevedra, San Sebastian, Santander, Segovia y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Marzo de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m., and various meteorological metrics like maximum/minimum temperature, wind velocity, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 6 de Marzo de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their corresponding weather conditions.

RETRASADO.

Día 5.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Shows weather data for Valdesevilla.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan, Garbanzos, Trigo (precio medio), Cebada (precio medio).

Reses degolladas.—Vacas, 187.—Carneros, 267.—Terne-ras, 89.—Cerdos, 277.—Total, 820.

Su peso en kilogramos..... 74.811

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cént. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, and Mediodía.

Madrid 5 de Marzo de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 6 de Marzo de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 4, Dia 6. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 DE MARZO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for foreign bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47'00. París, á 3 días vista, fr. 4'88 1/2.

Forma parte de este número el pliego 16 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

Santo Tomás de Aquino, Doctor, y Santas Perpetua y Felicitas. Cuarenta Horas en la iglesia de Santa Catalina de Sena.

ESPECTÁCULOS.

- List of theater performances: TEATRO REAL, Ugonotti, TEATRO ESPAÑOL, Venganza cumplida, TEATRO DE LA ZARZUELA, Adriana Angot, TEATRO DE LA COMEDIA, El sol de invierno, TEATRO DE APOLO, Mr. Cresci, TEATRO Y CIRCO DE PRICE, Los Mosqueteros grises, TEATRO DE VARIETADES, Mala sombra, TEATRO LARA, El nombre obli-ga.

IMPRENTA NACIONAL.